

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó constancia de notificación al demandado, el demandado acudió al despacho a notificarse personalmente y el banco Scotiabank Colpatria aportó respuesta referente a la comunicación de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1750

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA
DEMANDADO: HAROLD VILLAMIL ZEA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero referir que el extremo activo allegó memorial en el que adjuntó constancia de entrega de un correo con asunto "NOTIFICACION DEMANDA" remitido al correo electrónico villamilzea@gmail.com, en cuyo cuerpo se puede evidenciar que adjuntó los siguientes archivos:

- 2. DEMANDA SUBSANADA.pdf
- 3. PRUEBAS 1 WILMARIS.pdf
- 3.1 RESOLUCIÓN CORREGIDA COMISARIA.pdf
- 3.2 ACTA ICBF.pdf
- 3.3 PODER.PDF
- SUBSANACION COMPLETO.pdf

No obstante lo anterior, dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos normativamente, por cuanto, si bien es cierto pareciera que hubiera remitido los documentos tales como la demanda y sus anexos, además de la subsanación de la misma, lo también cierto es que salta a la vista que no remitió al demandado el auto que libró mandamiento de pago, requisito *sine qua non* para entenderse que se surtió en debida forma la notificación, razón por la cual la misma no podrá ser tenida en cuenta por no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por el legislador (Arts. 6 y 8 Ley 2213 del 2022).

Ahora, el señor HAROLD VILLAMIL ZEA acudió a las instalaciones del despacho judicial a solicitar aclaración sobre los documentos que le remitieron, momento en el cual, al observar las falencias en la notificación, inconsistencias e incongruencias presentadas, el despacho procedió a notificarlo personalmente de la demanda corriéndole traslado de la demanda, la subsanación y el auto que libró mandamiento de pago, el día 16 de agosto del 2023, de lo cual se dejó constancia en el expediente digital.

Finalmente, el banco Scotiabank Colpatria allegó contestación referente a la comunicación de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub lite*, la cual debe agregarse y ponerse en conocimiento para que obre y conste dentro del *sub judice*.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado, señor HAROLD VILLAMIL ZEA, que se surtió en las instalaciones del despacho judicial el día 16 de agosto del presente año para que obre y conste para los fines procesales pertinentes, conforme lo referido en esta providencia.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el banco Scotiabank Colpatría para que obre y conste para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta banco Scotiabank Colpatría](#)

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

